



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, mayo trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Rad: 631304003001-2019-00440-00
Sustanciación.02.10.20.115.270.30.0510

Dada la solicitud del representante legal del Condominio de Vivienda Campestre Agua Bonita y los antecedentes próximos de sus actuaciones al interior del proceso, forzosamente entendemos que, por tratarse de un asunto de mínima cuantía, está asumiendo la representación judicial procesal de ese condominio. Razón que lleva inexorablemente a interpretar analógicamente, según el art. 76 del C.G.P., que está revocando el poder conferido a la doctora Laura Marcela Alzate Pineda; razón por la cual haremos el correspondiente pronunciamiento.

Ahora bien, en cuanto a su solicitud de pago de los depósitos judiciales puestos a órdenes del proceso, esta se rechazará de plano por improcedente, de conformidad con el núm. 2 del art. 43 del C.G.P.; pues, no se ha notificado al demandado y menos se ha ordenado seguir adelante la ejecución, requisito necesario para proceder al pago de dineros embargados judicialmente.

Respecto del oficio relacionado con el embargo de inmueble de matrícula inmobiliaria 282-25524 decretado con auto de enero 13 de 2020, se ordenará que por secretaría se expida nuevo y digital oficio, que se remitirá vía correo electrónico al solicitante y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, para que a costa de aquel, de conformidad con lo reglado en el núm. 1 del art. 593 del C.G.P., se proceda al registro de la medida y se agote por el interesado el correspondiente trámite administrativo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: RECONOCER personería para actuar en nombre del Condominio de Vivienda Campestre Agua Bonita, a su representante legal, señor Antonio Ángel Echeverry.

Segundo: RECHAZAR de plano por improcedente, la solicitud de entrega de títulos judiciales.

Tercero: Por secretaría **EXPIDASE** oficio en PDF, con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, comunicando el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 282-25524, decretado según auto de enero 13 de 2020. Oficio que se **REMITIRÁ** vía correo electrónico al solicitante y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, para que se agote por el demandante el correspondiente procedimiento administrativo.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7859c7b23bb4a26012e522d675adebeb88b628882debbfdbc7c04de8728194c7**

Documento generado en 20/05/2022 02:39:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>